

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 08 de febrero de 2021. Al Despacho del Señor Juez para proveer, el expediente No. **2020-230** de **ROSA MARÍA NIÑO PÉREZ** en contra de LABORATORIO DE ESPECIALIDADES COSMÉTICAS ESKO LTDA., informando que por auto del 21 de enero de 2021 se dispuso aceptar el desistimiento de la demanda (fls. 202-203), y el día 25 de enero de 2021 la apoderada de la parte actora formuló solicitud (fls. 192 a 196), estando pendiente de resolver.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se CONSIDERA:

A través de proveído calendado 21 de enero pasado (fls. 202-203), se dispuso **“ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentada por ...ROSA MARÍA NIÑO PÉREZ, identificada con la C.C. 41.540.511, en contra de la sociedad LABORATORIOS DE ESPECIALISTAS COSMÉTICAS ESKO LTDA., SIN CONDENA EN COSTAS...”**, y **“DAR POR TERMINADO EL PROCESO, ordenándose su archivo”**, pues no quedaban actuaciones pendientes.

Posteriormente, a través de memorial recibido el 25 de enero siguiente (fls. 192 a 196), la apoderada de la accionante solicita, con fundamento en el artículo 306 del C.G.P., que **“se libre mandamiento de pago en contra de la sociedad demandada por incumplir con el contrato de transacción suscrito entre las partes...”**.

No obstante y si bien tal preceptiva del ordenamiento general del proceso consagra esa posibilidad, lo cierto del caso es que en el presente trámite no se dictó sentencia de primer grado, tampoco se agotó la etapa de conciliación obligatoria y menos las partes sometieron a aprobación del Juzgado cualquier acuerdo que hubiesen celebrado, y la petición de la parte actora, correspondió, en su momento, a un desistimiento con las consecuencias que esa figura tiene señaladas los artículos 314 a 316 del C.G.P. por lo que no es posible adelantar la ejecución a continuación del ordinario.

Por lo anterior, se niega por improcedente la solicitud elevada por la apoderada de la actora.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 043 de fecha 16/03/2021


CAROLINA FORERO ORTIZ